

Ercilia del Carmen Barrios Florez

De: Patry @bril Ospitia [pulpoabril@gmail.com]
Enviado el: lunes, 08 de octubre de 2018 07:43 p.m.
Para: ebarrios@transcaribe.gov.co
Asunto: Observaciones al proceso LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN- 003-2018

En nombre de Holding de Seguridad, realizamos la siguiente observación:

Que en relación al numeral 4.1.1.8. Licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada lo concerniente a:

En lo que respecta esencialmente a las empresas de vigilancia y seguridad privada que estén autorizadas por la Entidad y que requieran establecer una sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual tendrán que acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia y certificado de existencia y representación legal.

FUENTE: Concepto emitido por el Doctor Pedro Hervey González Nieto, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SuperVigilancia FECHA: 19 de mayo de 1999

TEMA: Cuando una empresa de vigilancia y seguridad privada manifiesta al usuario tener sucursal o agencia en determinado lugar diferente al de la sede principal, ¿es obligatorio que acredite la autorización para su funcionamiento?

“De acuerdo al artículo 11 del Decreto 356 de 1994 las licencias de funcionamiento expedida (sic) a favor de las empresas de vigilancia y seguridad privada, tienen carácter nacional y por tanto habilitan al respectivo servicio de vigilancia y seguridad privada para desarrollar sus actividades en las modalidades, condiciones y con los medios expresa y taxativamente señalados en la respectiva licencia; lo que significa que tiene capacidad de operancia a lo largo del territorio nacional. La misma normatividad frente al establecimiento de sucursales o agencias con el contenido del artículo 13, no consagra un criterio obligatorio para el establecimiento de sucursales o agencias de las empresas de vigilancia y seguridad privada, establece de un lado, la obligatoriedad de solicitar una autorización previa a la Superintendencia cuando a juicio del respectivo servicio o empresa o por requerimiento de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sean indispensables. Es necesario aclarar que cuando una empresa de vigilancia manifieste al usuario tener sucursal o agencia en determinado lugar diferente al de la sede principal, en ese evento si se requiere que acrediten la autorización para el funcionamiento de la sucursal o agencia.”

Por lo expuesto anteriormente, se solicita que el numeral quede así:

4.1.1.8. Licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. De acuerdo con los señalado en las Circulares 013 de 2012 - Credenciales Personal Operativo Servicios de Vigilancia Privada y 025 del 2014 –Contratación de Servicios de Vigilancia Privada, el proponente deberá anexar junto con su propuesta, copia legible de la Licencia de Funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se constata su operación a nivel nacional.

--
Patricia @bril Ospitia :)
wsp: 3102284404

Ercilia del Carmen Barrios Florez

De: Patry @bril Ospitia [pulpoabril@gmail.com]
Enviado el: lunes, 08 de octubre de 2018 08:21 p.m.
Para: ebarrios@transcaribe.gov.co
Asunto: Observaciones al proceso LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN- 003-2018

1- En el documento RESPUESTA A OBSERVACIONES A PRE PLIEGOS Licitación Pública No. TC-LPN-001-2018, la entidad expresó que:

"Respecto a las exigencias ponderables contenidas en el numeral 1 del numeral 4.2.2.1. se ajustará así, con el propósito de lograr pluralidad de oferentes: "1. JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR Se otorgará un puntaje de 100 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 2.5. para el Jefe de Seguridad o Coordinador, quien deberá cumplir, además del perfil exigido, el siguiente perfil: a. Presentar hoja de vida del Coordinador propuesto. b. Tener formación académica en Administración de la Seguridad o Seguridad Integral. c. Tener más de diez (10) años de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad, y demostrar vinculación a la compañía a través de las planillas de pago de seguridad social. d. Carta de Compromiso mediante la cual el Jefe de Seguridad o Coordinador propuesto, se compromete a prestar sus servicios en caso de llegarle a ser adjudicado el contrato al Proponente. Para lo cual deberá diligenciar el FORMULARIO No. 6 del pliego de condiciones, en la parte correspondiente. Acreditar la formación: Curso de Especialización supervisores transporte masivo, acreditado por una Escuela de Seguridad Privada."

Sin embargo a folio 7 del documento de pliego de condiciones definitivo no se evidencia dicho ajuste. Por lo que se solicita que el mismo quede así:

SUPERVISOR El Supervisor requerido, deberá tener disponibilidad permanente, no exclusiva para la ejecución del contrato con Transcaribe S.A., y debe cumplir con el siguiente perfil:

a. Tener formación académica en Administración de la Seguridad o Seguridad Integral. c. Credencial vigente como supervisor d. Tener experiencia como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, no menor a dos (2) años, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello. f. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, acreditados mediante consultas en línea vigentes al momento del cierre de la presente licitación pública, expedidas por las páginas Web de la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

--
Patricia @bril Ospitia :)
Holding de Seguridad Ltda
wsp: 3102284404

Ercilia del Carmen Barrios Florez

De: Patry @bril Ospitia [pulpoabril@gmail.com]
Enviado el: lunes, 08 de octubre de 2018 08:38 p.m.
Para: ebarrios@transcaribe.gov.co
Asunto: Observaciones al proceso LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN- 003-2018

En nombre de Holding de Seguridad nos permitimos solicitar:

1- Por medio de la presente, nos permitimos que se pueda presentar el documento de la red de apoyo y solidaridad ciudadana en ciudades tales como Barranquilla, Santa Marta, en un radio no mayor a un departamento circunvecino al de Bolívar, por lo que se solicita que el numeral quede así:

4.1.1.11. Certificado de vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana RASCI. El proponente deberá adjuntar a su propuesta, la CERTIFICACIÓN vigente de estar afiliado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, correspondiente a la ciudad de Cartagena. Para el caso de proponentes plurales, uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá adjuntar a su propuesta, la CERTIFICACIÓN vigente de estar afiliado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, correspondiente a un radio no mayor a un departamento circunvecino al de Bolívar.

--
Patricia @bril Ospitia :)
wsp: 3102284404

Ercilia del Carmen Barrios Florez

De: Patry @bril Ospitia [pulpoabril@gmail.com]
Enviado el: lunes, 08 de octubre de 2018 08:55 p.m.
Para: ebarrios@transcaribe.gov.co
Asunto: Observaciones al proceso LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN- 003-2018

Por medio de la presente, en nombre de Holding de Seguridad se solicita replantear los factores de ponderación, pues aunque se entiende que se debe atender lo dispuesto en el "El Decreto 392 de 2018, "Por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 sobre incentivos en Procesos de Contratación a favor de personas con discapacidad, se evidencia que se está incluyendo dentro del tipo de proceso de selección – licitación pública- criterios propios la puntuación de los factores ponderantes siendo propio de la licitación pública únicamente la ponderación de la oferta económica, a la luz de lo dispuesto en la ley 1150 y el Decreto 066 de 2008. Por ende, solicita modificar los pliegos definitivos en este sentido.

--
Patricia @bril Ospitia :)
wsp: 3102284404

Ercilia del Carmen Barrios Florez

De: Patry @bril Ospitia [pulpoabril@gmail.com]
Enviado el: lunes, 08 de octubre de 2018 08:56 p.m.
Para: ebarrios@transcribe.gov.co
Asunto: Observaciones al proceso LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN- 003-2018

1- Por medio de la presente, nos permitimos que se pueda presentar el documento de la red de apoyo y solidaridad ciudadana en ciudades tales como Barranquilla, Santa Marta, en un radio no mayor a un departamento circunvecino al de Bolívar, por lo que se solicita que el numeral quede así:

4.1.1.11. Certificado de vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana RASCI. El proponente deberá adjuntar a su propuesta, la CERTIFICACIÓN vigente de estar afiliado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, correspondiente a un radio no mayor a un departamento circunvecino al de Bolívar . Para el caso de proponentes plurales, uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá adjuntar a su propuesta, la CERTIFICACIÓN vigente de estar afiliado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, correspondiente a un radio no mayor a un departamento circunvecino al de Bolívar.

--

Patricia @bril Ospitia :)
wsp: 3102284404

11:51 p.m.

Ercilia del Carmen Barrios Florez

De: Patry @bril Ospitia [pulpoabril@gmail.com]
Enviado el: lunes, 08 de octubre de 2018 11:52 p.m.
Para: ercilia barrios
Asunto: Fwd: OBSERVACIONES TC-LPN- 003-2018
Datos adjuntos: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES TRANSCARIBE TC-LPN- 003-2018.pdf

----- Forwarded message -----

From: Patry @bril Ospitia <pulpoabril@gmail.com>
Date: lun., 8 oct. 2018 a las 23:50
Subject: OBSERVACIONES TC-LPN- 003-2018
To: ercilia barrios <ebarrios@transcaribe.gov.co>

Cordial saludo

Remito adjuntas las observaciones por parte de nuestra empresa Holding de Seguridad Ltda en virtud del proceso TC-LPN- 003-2018

--
Patricia @bril Ospitia :)
Holding de Seguridad Ltda
wsp: 3102284404

--
Patricia @bril Ospitia :)
wsp: 3102284404

Por medio del presente documento me permito referir el contexto sobre el cual se fundamentan nuestras solicitudes por parte de la empresa Holding de Seguridad Ltda en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN- 003-2018

Sea esta la oportunidad para llamar la atención sobre lo mencionado en la Sentencia C-887/02 de la Corte Constitucional en donde se menciona que:

**..."PRINCIPIO DE IGUALDAD EN CONTRATACION ESTATAL-
Alcance/PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN CONTRATACION ESTATAL-Alcance**

Según lo dispuesto en el artículo 209 Superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre otros, conforme al principio de igualdad, que en el campo de la contratación estatal se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato. Correlativamente, este principio conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público. En este sentido, la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe, pues le impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista.

**PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN CONTRATACION ESTATAL-
Alcance respecto de oferta más favorable**

El reconocimiento del principio superior de la igualdad de oportunidades implica así mismo que el legislador al configurar el régimen de contratación estatal establezca procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar en forma objetiva y libre a quien haya hecho la oferta más favorable, mediante la fijación de reglas generales e impersonales que presidan la evaluación de la propuestas y evitar incluir cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones de afecto o interés hacia cualquier proponente, sin entrar a predeterminar, claro está, al sujeto -persona natural o jurídica- con quien ha de celebrarse el correspondiente contrato".

Así las cosas, nos permitimos solicitar de manera respetuosa, y en el marco de la Ley, advirtiendo que hasta el día de hoy, 8 de octubre de 2018 nos encontramos en el tiempo de remitir observaciones al pliego de condiciones lo siguiente:

- 1- En relación con lo dispuesto en el numeral 1.3 DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO vale la pena llamar la atención por lo dispuesto en el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia el cual reza: *La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo".* Tal como lo prevé la misma Constitución y las diferentes normas legales vigentes, los oficiales de las fuerzas militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional, no son los idóneos en áreas de seguridad privada, por no contar su perfil profesional de las condiciones académicas y formación en el área de seguridad privada.

Quiere decir que el hecho de que una persona haya pertenecido a la fuerza pública no significa que sea la persona idónea en temas de seguridad privada, entonces la entidad estaría llegando a confundir el perfil profesional.

Se evidencia que tanto para el Jefe de seguridad o coordinador que en su perfil solicitan que se trate de un oficial superior retirado o de reserva de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o profesional en cualquier área, con título vigente, lo cual se demostrara con la certificación expedida por la autoridad competente según la profesión y para el Supervisor que sea Oficial o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, acreditado con fotocopia del diploma o certificación expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza, toda vez que estas condiciones limitan la participación, más aún cuando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ha delegado en las academias de Capacitación, la función de brindar capacitación para los supervisores del servicio de vigilancia, y que dicha capacitación no requiere de condiciones exigidas como ser oficiales o suboficiales de las Fuerzas Militares. Todo este requerimiento es un requisito excluyente, el cual atenta contra la equidad, la igualdad y la democracia participativa y que no concuerda con la realidad de estos perfiles y se pudiere llegar a constituir en un direccionamiento a persona específica, que viola el principio de selección objetiva, máxime cuando la actividad de vigilancia y seguridad privada es un oficio no limitado por la ley o por la Constitución solo a personal de las fuerzas armadas y no siendo una profesión sino un oficio, por lo que esta clase de solicitud sería restrictivo

Por lo expuesto anteriormente se solicita que estos perfiles en su numeral b queden así:

Jefe de seguridad o coordinador

Ser profesional con especialización en seguridad y/o contar con maestría en defensa y seguridad

Supervisor

Título de profesional en áreas de administración, contando para ello el soporte adjunto de un curso emitido por una Academia de Vigilancia avalada por la Supervigilancia en fundamentación como supervisor o re-entrenamiento de supervisor y/o jefe de seguridad y/o coordinador

En consecuencia, por vía de un proceso de contratación no puede restringirse o limitarse el ejercicio de una profesión u oficio, cuando la autoridad competente, ha reglado las condiciones de aptitud para el ejercicio de una profesión o un oficio y menos aún asignar puntaje en la evaluación de propuestas por este aspecto.

- 2- Toda vez que el valor es determinante en este tipo de procesos, se solicita que el mismo sea descrito de manera taxativa en el numeral 1.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO con el fin de dejar claro el mismo.
- 3- En relación con lo dispuesto en el numeral 1.5.1 Forma de pago se solicita aclarar qué documentos deben acompañar la factura mensual y las ritualidades de la misma.
- 4- De manera respetuosa se solicita que de manera explícita se evidencie el plazo de ejecución resultante del presente proceso de licitación.

- 5- Teniendo en cuenta que hay documentos que se encuentran escaneados por parte de nuestra Empresa, es viable que éstos se adjunten en medio magnético con el fin de mejorar los sistemas ambientalmente sostenibles y evitar el uso de medios físicos tales como el papel? Así las cosas solicitamos amablemente que sea permitido presentar las propuestas con algunos documentos electrónicos para lo solicitado en el numeral 2.9 ENTREGA DE PROPUESTAS.
- 6- Solicitamos de manera respetuosa, y en virtud del principio de igualdad eliminar como criterio de desempate descrito en el numeral 2.12 CRITERIOS DE DESEMPATE el relacionado con el numeral 2. *Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.*
- 7- Solicitamos de manera respetuosa, y en virtud del principio de igualdad eliminar como criterio de desempate descrito en el numeral 2.12 CRITERIOS DE DESEMPATE el relacionado con el numeral 3. *Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.*
- 8- Solicitamos de manera respetuosa, y en virtud del principio de igualdad eliminar como criterio de desempate descrito en el numeral 2.12 CRITERIOS DE DESEMPATE el relacionado con el numeral 4. *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*
- 9- La condición de sucursales en ciudades específicas, limita la participación de los oferentes interesados toda vez que la administración operativa de las compañías debe estar diseñada de tal modo que cumpla con los requerimientos operativos a nivel nacional, es así como se distribuyen las Regionales en Agencias o Sucursales que cubran zonas geográficas, con un manejo operacional a nivel nacional.

Como quiera que se está requiriendo que en relación al numeral 4.1.1.8. Licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada lo concerniente a:

En lo que respecta esencialmente a las empresas de vigilancia y seguridad privada que estén autorizadas por la Entidad y que requieran establecer una sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual tendrán que acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia y certificado de existencia y representación legal.

FUENTE: Concepto emitido por el Doctor Pedro Hervey González Nieto, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SuperVigilancia FECHA: 19 de mayo de 1999

TEMA: Cuando una empresa de vigilancia y seguridad privada manifiesta al usuario tener sucursal o agencia en determinado lugar diferente al de la sede principal, ¿es obligatorio que acredite la autorización para su funcionamiento?

“De acuerdo al artículo 11 del Decreto 356 de 1994 las licencias de funcionamiento expedida (sic) a favor de las empresas de vigilancia y seguridad privada, tienen carácter nacional y por tanto habilitan al respectivo servicio de vigilancia y seguridad privada para desarrollar sus actividades en las modalidades, condiciones y con los medios expresa y taxativamente señalados en la respectiva licencia; lo que significa que tiene capacidad de operancia a lo largo del territorio nacional. La misma normatividad frente al establecimiento de sucursales o agencias con el contenido del artículo 13, no consagra un criterio obligatorio para el establecimiento de sucursales o agencias de las empresas de vigilancia y seguridad privada, establece de un lado, la obligatoriedad de solicitar una autorización previa a la Superintendencia cuando a juicio del respectivo servicio o empresa o por requerimiento de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sean indispensables. Es necesario aclarar que cuando una empresa de vigilancia manifieste al usuario tener sucursal o agencia en determinado lugar diferente al de la sede principal, en ese evento si se requiere que acrediten la autorización para el funcionamiento de la sucursal o agencia.”

Es de libre competencia de cada empresa, de acuerdo a sus necesidades operativas vinculadas a la atención de contratos a nivel nacional. Sobre este particular indicó la Superintendencia de Vigilancia, según la cual de acuerdo a la complejidad de la operación de un servicio a prestar podrá establecer una sucursal o agencia, incluso en aquellos casos en los que la empresa evidentemente pueda garantizar un adecuado ejercicio de la supervisión y reacción a situaciones de amenaza:

3. APERTURA DE AGENCIAS O SUCURSALES

Las licencias otorgadas por la SuperVigilancia, según el Decreto Ley 356 de 1994, habilitan a los servicios de vigilancia y seguridad privada a operar sin restricciones en todo el territorio nacional. No obstante, en desarrollo del artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, el artículo 5 del Decreto 2187 de 2001, las empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas que, de acuerdo con la complejidad de la operación del servicio, requieran establecer una sucursal o agencia, deberán solicitar autorización ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En aquellos casos en que exista una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio o se pueda garantizar un adecuado ejercicio de la supervisión y reacción a situaciones de amenaza, no es necesaria la apertura de una agencia o sucursal.

- 10- Se solicita aclarar las fórmulas para la rentabilidad del patrimonio y del activo, toda vez que estos indicadores en el RUP no aparecen descritos de manera porcentual.
- 11- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud de la complejidad de los documentos requeridos, de la manera más respetuosa solicitamos ampliar el plazo de presentación de ofertas.